Comoras: Desde 1978. Congo: Desde 1960. Costa de Marfil: Desde 1960. Costa Rica: De 1920 a 1927 y desde 1944. Cuba: Desde 1919. Dinamarca: Desde 1919. Dinamarca: Desde 1919.
Djibouti: Desde 1978.
Dominica: Desde 1982.
República Dominicana: Desde 1924.
Ecuador: Desde 1934.
Egipto: Desde 1936.
El Salvador: De 1919 a 1939 y desde 1948.
Emiratos Arabes Unidos: Desde 1972.
España: De 1919 a 1941 y desde 1956.
Estados Unidos: De 1934 a 1977 y desde 1980.
Etiopía: Desde 1923.
Fiji: Desde 1974.
Filipinas: Desde 1948.
Finlandia: Desde 1920.
Francia: Desde 1919. Francia: Desde 1920 Gabón: Desde 1960. Ghana: Desde 1957. Granada: Desde 1979. Grecia: Desde 1919. Guatemala: De 1919 a 1938 y desde 1945. Guinea: Desde 1959. Guinea-Bissau: Desde 1977 Guinea Ecuatorial: Desde 1981. Guyana: Desde 1968. Haití: Desde 1919. Honduras: De 1919 a 1938 y desde 1955. Hungría: Desde 1922. India: Desde 1919. Indonesia: Desde 1950. Irán: Desde 1919. Iraq: Desde 1932. Irlanda: Desde 1923. Islandia: Desde 1945. Israel: Desde 1949. Israel: Desde 1949. Italia: De 1919 a 1939 y desde 1945. Jamaica: Desde 1962. Japón: De 1919 a 1940 y desde 1951. Jordania: Desde 1956. Kampuchea Democrática: Desde 1969. Kampuchea Democratica: Desde 1968 Kenia: Desde 1964. Kuwait: Desde 1961. República Lao: Desde 1964. Leshoto: De 1966 a 1971 y desde 1980. Libano: Desde 1948 Libano: Desde 1948
Liberia: Desde 1919.
Jamahiriya Arabe Libia: Desde 1952.
Luxemburgo: Desde 1920.
Madagascar: Desde 1960.
Malasia: Desde 1957.
Malawi: Desde 1965.
Mali: Desde 1960.
Malte. Desde 1960.
Malte. Desde 1960. Malta: Desde 1965. Marruecos: Desde 1956. Mauricio: Desde 1969. Mauritania: Desde 1961. México: Desde 1931. Mongolia: Desde 1968. Mcngolia: Desde 1968.
Mozambique: Desde 1976.
Namibia: Desde 1978.
Nepal: Desde 1966.
Nicaragua: De 1919 a 1938 y desde 1957,
Niger: Desde 1961.
Nigeria: Desde 1960.
Noruega: Desde 1919.
Nueva Zelandia: Desde 1919.
Países Bajos: Desde 1919.
Países Bajos: Desde 1947.
Panamá: Desde 1947.
Panamá: Desde 1919.
Papúa Nueva Guinea: Desde 1976.
Paraguay: De 1919 a 1937 y desde 1956.
Perú: Desde 1919.
Polonia: Desde 1919. Peru: Desde 1919.
Polonia: Desde 1919.
Portugal: Desde 1919.
Qatar: Desde 1972.
Reino Unido: Desde 1919.
República Democrática Alemana: De 1919 a 1935 (Alemania) y desde 1974. Rumania: De 1919 a 1942 y desde 1956. Rwanda: Desde 1962. San Marino: Desde 1982.
Santa Lucía: Desde 1980.
Santo Tomé y Príncipe: Desde 1982.
Senegal: Desde 1960.
Seychelles: Desde 1977. Seythelies Deside 1961. Sierra Leona: Desde 1961. Singapur: Desde 1965. República Arabe Siria: Desde 1947. Somalia: Desde 1960. Sri Lanka: Desde 1948. Sudán: Desde 1956. Suecia: Desde 1919. Suiza: Desde 1919. Suriname: Desde 1976.

Swazilandia: Desde 1975. Tailandia: Desde 1919. Tanzania: Desde 1962. Togo: Desde 1960. Trinidad y Tobago: Desde 1963. Túnez: Desde 1956. Turquía: Desde 1932. RSS de Ucrania: Desde 1954. Uganda: Desde 1963.
URSS: De 1934 a 1940 y desde 1954.
Uruguay: Desde 1919.
Venezuela: De 1919 a 1957 y desde 1958.
Vietnam: De 1950 a 1976 y desde 1980. Yemen: Desde 1965. Yemen Democrático: Desde 1969. Yugoslavia: De 1919 a 1949 y desde 1951. Zaire: Desde 1960. Zambia: Desde 1964. Zimbabwe: Desde 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de septiembre de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 125/1982, de 13 de septiembre, por la que se 24110 señalan las plazas y puertos españoles que contestarán el saludo al cañón.

La disposición final del Real Decreto 2047/1982, de 30 de ju-lio, autoriza al Ministro de Defensa para señalar la relación de plazas y puertos españoles que contestarán los saludos al ca-nón expresado en el artículo 154 del Libro Primero del Regla-mento de Actos y Honores Militares, aprobado por Decreto 895/ 1963, de 25 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor,

DISPONGO:

Artículo único.—Las plazas y puertos españoles que a conti-nuación se relacionan contestarán a los saludos al cañón que efectúan los buques extranjeros que los visiten: El Ferrol del Caudillo, Cádiz, Algeciras, Ceuta, Melilla, Cartagena, Barcelona, Palma de Mallorca Mahón Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria

Madrid 13 de septiembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro inte-gral de cereales de invierno en secano (experi-mental). 24111

Ilustrisimo señor:

En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 1981, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro integral de cereales de invierno en secano (experimental), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 (\*Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones generales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figurarán en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinarán el capital asegurado son los esta-